ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN ORDEN AL DERECHO DE PETICION

1. Antecedentes

La entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1960, instituyendo y regulando el ejercicio del derecho de petición, ha tenido notable acogida popular. El uso de la facultad que la Ley ampara ha sido muy intenso, y solamente ante la Presidencia del Gobierno han sido deducidas durante los cuatro primeros meses del año en curso 1.630 peticiones individuales.

Ello ha motivado un replanteo en el estudio de la distribución de asuntos y la elemental reorganización de algunos Servicios departamentales, que ha producido como consecuencia inmediata el establecimiento de una Oficina de Gestión del Derecho de Petición, vinculada a las de Información y Reclamaciones de la propia Presidencia. Esta vinculación se determina preferentemente en atención a que muchas peticiones requieren, por parte de los funcionarios que hayan de tramitarlas y estudiarlas, un perfecto y detallado conocimiento de las competencias de los diversos órganos y servicios existentes en el país, tanto administrativos como de otro orden, ya que en muchos casos ha de facilitarse necesariamente a los peticionarios una completa información sobre tramitaciones a seguir o procedimientos a emplear.

El gran volumen de escritos recibidos en la Presidencia del Gobierno vierte a la misma por tres cauces diferentes: el de las dirigidas a Su Excelencia el Jefe del Estado, y que, por su Secretaría y de su orden, son remitidas a la Presidencia del Gobierno para su estudio y resolución; el de las dirigidas al Consejo de Ministros o las Comisiones Delegadas del Gobierno, cuya Secretaría ostenta el titular del Departamento, y el de las cursadas directamente al Ministro Subsecretario en orden a su condición de Jefe inmediato de los Servicios que se encuadran en la propia Presidencia. Como se deriva de los cuadros estadísticos que al final se insertan, la mayor parte de las peticiones son dirigidas al Jefe del Estado precisamente atendiendo a su condición de ser la más elevada Magistratura del país.

2. Misiones de la nueva Oficina de Gestión

La Oficina clasifica, estudia y tramita los documentos siguientes:

a) Peticiones de todo orden presentadas con invocación del derecho de petición regulado por la Ley de 22 de diciembre de 1960 o disposiciones que la complementen y dirigidas a la Presidencia del Gobierno, al Consejo de Ministros, a las Comisiones Delegadas del Gobierno y al Ministro Subsecretario del Departamento.

- b) Solicitudes que sin invocación expresa del derecho reconocido en la citada Ley, e independientemente de la calificación que el peticionario les otorgue, supongan por la naturaleza de sus pedimentos el ejercicio de aquél, siempre que fueran dirigidas a las expresadas autoridades u organismos.
- c) Peticiones dirigidas por los solicitantes a Su Excelencia el Jefe del Estado y remitidas para su sustanciación a la Presidencia del Gobierno por las Secretarías de sus Casas Militar y Civil.

A tal efecto todo documento que reúna las anteriores características es remitido a la Oficina por el Registro General del Departamento.

3. Métodos de actuación

Se señalan a continuación las directrices más elementales de actuación de la Oficina en lo que se refiere a clasificación y estudio de las peticiones y a la perfectibilidad del sistema.

- 3.1. La clasificación de los diversos y muy dispares documentos que la Oficina recibe del Registro General se hace siguiendo las directrices contenidas en la Ley y procurando su asimilación a alguno de los grupos siguientes:
- a) Peticiones ajenas a las atribuciones de los órganos del Estado y la Administración en cualquiera de sus grados, esferas y jurisdicciones.
- b) Peticiones que afecten a la competencia de los anteriores y deban ser objeto de procedimiento administrativo o judicial.
- c) Peticiones referentes a la mejora de las estructuras, funcionamiento y personal de los servicios administrativos.
- d) Peticiones relacionadas con irregularidades o anormalidades en la actuación de cualquier órgano público.
- 3.2. La tramitación de estas peticiones suele ajustarse a las siguientes características:
- a) Las comprendidas en el apartado a) del número anterior (3.1) son desestimadas por la propia Oficina, con indicación, si procediere, de los cauces adecuados para su viabilidad.
 - b) Entre las del apartado b) del propio número suelen distinguirse:
- a') Las que son susceptibles de procedimiento judicial, que se devuelven al peticionario con indicación del órgano ante el cual deben interponerse.
- b') Las que son susceptibles de procedimiento administrativo, pero sin que su sustanciación competa a la Presidencia del Gobierno, al Consejo de Ministros, a las Comisiones Delegadas del Gobierno o al Ministro Subsecretario de

la Presidencia; son remitidas al organismo competente, y así se notifica al interesado.

- c') Las que afectan a la competencia del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno, o simultánea o sucesivamente a las especificas de diferentes Departamentos, son remitidas al Secretariado del Gobierno.
- d') Las que afectan a la competencia de la Presidencia del Gobierno son remitidas al Secretario General Técnico o al Oficial Mayor, según las respectivas atribuciones de uno y otro.
- c') Las que siendo objeto apropiado de procedimiento administrativo o judicial hayan sido ya resueltas en dichas jurisdicciones con anterioridad, son desestimadas fundadamente con indicación, si ello es factible, de los recursos que sobre la resolución recaída puedan interponer y ante la autoridad u órgano que deban hacerlo.
- c) Las del apartado c) son trasladadas al Servicio de Asesoramiento o Inspección de Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de la Presidencia, dando oportuna notificación del trámite al interesado.
- d) Las comprendidas en el apartado d) son remitidas al superior jerárquico del funcionario presunto responsable de la anomalía o irregularidad, dando cuenta de tal actuación al peticionario y previniéndole del derecho que le asiste, caso de no ser atendido, para replantear su petición ante el Servicio citado en el párrafo anterior.
- 3.3. Completa su actuación la Oficina con una serie de tareas relativas a la propia sustanciación y ordenación material de asuntos, y cabe destacar entre ellas las que se refieren a las siguientes actividades:
- a) Interesar del solicitante las ampliaciones de datos que se consideren precisos para fijar exactamente el alcance de su petición, así como de las autoridades u organismos competentes los informes adecuados para reputarlas fundadas.
- . b) Recabar de los organismos a los que por razón de su competencia fueran enviadas peticiones copia o noticia del acuerdo adoptado en orden a las mismas, a fin de tener en todo momento conocimiento de la conclusión de su tramitación.
- c) Organizar un sistema de control de las peticiones recibidas que permita atender satisfactoria o inmediatamente las demandas de información sobre estos asuntos, en el que se detalle resumidamente el organismo a que afectan, las actuaciones practicadas para su sustanciación y el estado de los trámites actuados. Se inserta el modelo de ficha en que descansa dicho sistema de control.

(ANVERSO)

peticionario	núm. control
domicilio	
petición	
decisión	

Presidencia del Gobierno. Peticiones acogidas a la Ley de 22 de diciembre de 1960

(REVERSO)

TRAMITES	ORGANO	FECHA
procedencia		
ampliación de datos		
informes previos		
remisión para fallo		
notificación interesado del acuerdo anterior		
resolución comunicada		

4. Conclusión

La labor de la Oficina quedaría incompleta si no tuviera como una de sus finalidades esenciales la de conseguir una mayor perfección en el desarrollo del ejercicio del derecho, teniendo muy en cuenta la exacta indicación que se hacía en el discurso de presentación a las Cortes de la propia Ley en orden a la «vigencia sociológica» de sus normas, procurando hacer de ellas un cauce eficaz y rápido para el estudio y atención de las justas peticiones deducidas por los españoles.

En este aspecto tiene específicamente asignada la misión de proponer a la superioridad la adopción de las medidas aconsejables para la mayor eficiencia de los preceptos legales, así como la de difundir en todos los campos lo que es y lo que debe entenderse por derecho de petición, singularmente teniendo en cuenta que los escuetos términos definitorios de la Ley han dado lugar en la práctica a ciertos confusionismos que irremisiblemente llevan al fracaso a un buen número de instancias y comunicaciones, incorrectamente planteadas. Esta labor interpretativa y divulgadora puede sintetizarse en las siguientes notas:

- 1.ª Qué es el derecho de petición:
- Una facultad que corresponde a toda persona para dirigirse libremente a las autoridades en materias de su competencia.
- 2.ª Qué peticiones se amparan en él:
- Las que insten mejoras de tipo general en el funcionamiento de los diferentes servicios o en su estructura o personal.
- Las que soliciten la promulgación de normas que cubran un vacío de nuestros ordenamientos legales.
- Las que señalen irregularidades o anomalías en la actuación de cualquier órgano público.
- Las que interesen de la autoridad un acto graciable en aquellas materias que sean de su competencia.
- 3.ª Qué peticiones no deben deducirse a su amparo:
- Las que entrañen cuestiones de tipo administrativo, que tienen adecuado tratamiento en los procedimientos ordinarios.
- Las que insten el reconocimiento de derechos, cuya declaración corresponda a los Tribunales de Justicia.
- Las que impugnen decisiones firmes adoptadas por la Administración, identificando así el derecho de petición con un recurso general extraordinario.
- Las que se refieran a cuestiones ajenas a la propia competencia de los Poderes públicos.

RESUMEN DE PETICIONES RECIBIDAS EN LA PRESIDENCIA DEL GO-BIERNO DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1960 AL 30 DE ABRIL DE 1961

Total de 1	peticiones	recibidas								1.630
------------	------------	-----------	--	--	--	--	--	--	--	-------

Detalle de las mismas en relación a la autoridad a que han sido dirigidas:

Al Jefe del Estado	. 1.221
Al Consejo de Ministros	. 1
Al Presidente del Gobierno	. 155
Al Ministro Subsecretario	. 252
Al Jefe de la Casa Civil de Su Excelencia	

La identidad de algunas peticiones ha hecho conveniente proceder a una acumulación objetiva, que, con notoria economía de trámites, permite el estudio conjunto de las diversas súplicas.

Las 1.630 peticiones individuales han podido ser agrupadas en 404 asuntos diferentes, dándose en cuanto a éstos y las peticiones individuales resueltas la siguiente relación:

· .	Asuntos	Peticiones individuales
Recibidas Despachadas	404 189	1.630 1.415
En tramitación	215	215